



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2012-0531-TRA-PI

Solicitud de registro como marca del signo JUREXLAW

Marcas y otros signos

Corporación Jurex S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 4464-2012)

VOTO N° 052-2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del veintitrés de enero de dos mil trece.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Arturo Blanco Páez, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-seiscientos treinta y dos-seiscientos treinta y siete, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Corporación Jurex S.A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochenta y nueve mil ciento sesenta y cuatro, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, cuarenta y cuatro minutos, veintinueve segundos del dieciocho de mayo de dos mil doce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, cuarenta y cuatro minutos, veintinueve segundos del dieciocho de mayo de dos mil doce, se canceló la presentación y se archivó la solicitud como marca de servicios del



signo **JUREXLAW**.

SEGUNDO. Que por escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, el Licenciado Blanco Páez, en la representación dicha, presentó recurso de apelación contra la resolución citada; y que por escrito recibido ante este Tribunal en fecha veinte de diciembre de dos mil doce, visible a folio 33, manifestó: "*...por medio del presente acto manifiesto formal desistimiento de dicho Recurso de Apelación.*" (negritas y subrayado del original).

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado en los artículos 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta el desistimiento presentado por el Licenciado Blanco Páez en la condición supra indicada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento de la apelación interpuesto por el Licenciado Arturo Blanco Páez en su condición de representante de la empresa Corporación Jurex S.A. Previa constancia y copia



de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortíz Mora



DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55